

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6-25
seis id. id.	12-50
Número suelto.	0-25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que la Administración de Contribuciones de esta provincia eleva á este Ministerio encareciendo la necesidad de dictar una disposición en la que se declare aplicable la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, sobre inutilización de alcoholes extranjeros al ramo de Consumos, ó que se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Resultando que el arrendatario del impuesto en esta Corte dedujo ante la Administración de Contribuciones una reclamación en la que, al mismo tiempo que la revocación de un acuerdo de la Alcaldía, interesa se declare que los alcoholes impuros ó desnaturalizados se inutilicen para el consumo por los medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de oír á la Alcaldía, resolvió que el asunto sometido á su conocimiento era, indudablemente, una cuestión reglamentaria, comprendida en el artículo 24 del vigente Reglamento del impuesto:

Resultando que el arrendatario solicitó de la Alcaldía se le manifestase las reglas que el Laboratorio químico municipal tenía establecidas para efectuar la inutilización del alcohol, al objeto de tener una norma fija para diferenciar los alcoholes legalmente inutilizados de los alcoholes puros, solicitud que no fué contestada por la Alcaldía,

limitándose ésta á ordenar al arrendatario la devolución de las cantidades depositadas por los introductores de alcohol, por el solo hecho de la manifestación de éstos de que el líquido que introducían era alcohol impuro y desnaturalizado, y por el informe de la Comisión respectiva:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de razonar su decisión, opina que debe accederse á lo solicitado por el arrendatario, y consultar á este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902, la conveniencia de dictar una disposición que determine se aplique la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 al ramo de Consumos, ó se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Considerando que, existiendo en la actualidad los mismos fundamentos ó motivos que se han tenido en cuenta para dictar el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y la Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, además de las múltiples diferencias que constantemente se originan entre los particulares y los encargados de recaudar el impuesto de consumos, diferencias que es forzoso resolver con una medida que facilite á la industria y al comercio, en general, el libre tráfico, y garantice á la vez los intereses de la Hacienda ó los de sus subrogados:

Considerando que la disparidad de criterios al presentarse por los particulares en los felatos alcoholes impuros para su reconocimiento, da lugar á reclamaciones más ó menos fundadas, y en las que la pasión ó la idea de lucro impiden en la generalidad de los casos la aplicación de los preceptos reglamentarios y la adaptación de éstos á las tarifas del impuesto:

Considerando que al no estar obligados los conductores de especies gravadas con el impuesto á declarar la cantidad y clase de aquéllas, es evidente que si los encargados de fiscalizar y verificar la exacción de aquél no tienen señalado de antemano un procedimiento que dé la pauta para la inutilización del alcohol que se presente con condiciones para el consumo, dado su incompleta rectificación, se mantendrán á diario las susodichas diferencias, y, lo que es peor aun, se correrá el riesgo de que la salud pública sea atacada en el caso de que la inutilización no se realice ó de que se verifique en condiciones que permita con una simple operación hacer desaparecer los efectos de la desnaturalización, y, como consecuencia de todo, el fraude:

Considerando que los procedimientos que se emplean en la actualidad para desnaturalizar el alcohol varían según sea la naturaleza de la industria que utiliza esta especie:

Considerando que la desnaturalización de los alcoholes impuros por medio del metileno ó de las resinas adolecen del inconveniente de ser productos que tienen en el mercado un precio relativamente elevado, y en muchos casos de difícil adquisición:

Considerando que el medio establecido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 es sencillo, de fácil aplicación y de precio muy barato, teniendo á la vez la ventaja de que el petróleo puede adquirirse aun en los pueblos de menos importancia y de escaso vecindario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produzcan en España se inutilicen para el consumo por los mismos medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre

de 1887, dictada para los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Besada.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1903).

Núm. 2187

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular.

No habiéndose recibido aun en esta Sección, sin embargo de lo mandado en la circular de 30 Septiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 119, correspondiente al 5 de Octubre, los presupuestos para el próximo ejercicio de 1904, de las escuelas diurnas y de adultos, que á continuación se expresan, he dispuesto que los Maestros que aparecen en descubierto, cumpliendo lo determinado en la instrucción 3.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, los remitan directamente á esta Junta provincial en el improrrogable plazo de seis días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular en el Boletín oficial, advirtiéndoles que por la falta de cumplimiento de este servicio se les aplicará la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes notificarán la presente circular á los Maestros de sus respectivas localidades que aparezcan en descubierto para que no aleguen ignorancia de lo que se ordena.

Segovia 4 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino Presidente, Gerardo Gavilanes.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Presupuestos que aparecen en descubierto

PUEBLOS	De las escuelas diurnas de			De las escuelas de adultos
	Niños	Niñas	Mixtas	
Adrados.....	»	»	2	»
Aldeasoña.....	»	»	2	»
Arroyo de Cuéllar.....	»	»	2	2
Campo de Cuéllar.....	»	»	2	»
Castro de Fuentidueña.....	»	»	2	»
Cobos de Fuentidueña.....	»	»	2	»
Cuéllar.....	2	2	»	2
Idem.....	2	2	»	2
Torregutiérrez.....	»	»	2	»
Escarabajosa de Cuéllar...	»	»	2	»
Cuevas de Provanco.....	2	»	»	2
Chañe.....	2	2	»	2
Fresneda de Cuéllar.....	»	»	2	»
Frumales.....	»	»	2	»
Perosillo.....	»	»	2	»
Fuente el Olmo de Fuentd.ª	»	»	2	»
Valles de Fuentidueña.....	»	»	2	»
Fuente el Olmo de Iscar...	»	»	2	»
Fuentepiñel.....	»	»	2	»
Fuertes de Cuéllar.....	»	»	2	»
Fuentesoto.....	»	»	2	»
Tejares.....	»	»	2	»
Fuentidueña.....	»	»	2	»
Navalmanzano.....	2	2	»	2
Navas de Oro.....	2	2	»	2
Samboal.....	2	2	»	2
San Cristóbal de Cuéllar...	»	»	2	»
Sanchonuño.....	2	2	»	2
San Martín de Mudrián...	»	»	2	»
Mudrián.....	»	»	2	»
San Miguel de Bernuy.....	»	»	2	»
Torreçilla del Pinar.....	»	»	2	»
Valtiendas.....	»	»	2	»
Pecharrromán.....	»	»	2	»
Vallado.....	2	2	»	2
Villaverde de Iscar.....	2	2	»	2
Zarzueta del Pinar.....	2	2	»	2
Alconada.....	»	»	2	»
Aldealengua de Santa Maria	»	»	2	»
Aldeanueva del Monte...	»	»	2	»
Barahona.....	»	»	2	»
Ayllón.....	2	2	»	2
Becerril.....	»	»	2	»
Campo de San Pedro.....	»	»	2	»
Oarubia.....	2	2	»	2
Languilla.....	»	»	2	»
Mazagatos.....	»	»	2	»
Linares.....	»	»	2	»
Maderuelo.....	2	2	»	2
Madriguera.....	2	2	»	2
Muyo.....	»	»	2	»
Pajares de Fresno.....	»	»	2	»
Cincovillas.....	»	»	2	»
Pradales.....	»	»	2	»
Ciruel s de Coca.....	»	»	2	»
Carabias.....	»	»	2	»
Riaza.....	2	2	»	2
Idem.....	2	2	»	2
Ribota.....	»	»	2	»
Aldealázar.....	»	»	2	»
Rioño de Riaza.....	»	»	2	»
Saldaña.....	»	»	2	»
Santa Maria de Riaza.....	»	»	2	»
Santibáñez de Ayllón.....	2	2	»	2
Sequera de Fresno.....	»	»	2	»
Berácin.....	»	»	2	»
Valdevarnés.....	»	»	2	»
Alquité.....	»	»	2	»
Aldeanueva del Codonal...	2	2	»	2
Armuña.....	2	2	»	2
Berejal.....	»	»	2	»
Codorniz.....	2	2	»	2
Donhierro.....	»	»	2	»
Etreros.....	»	»	2	»
Fuente de Santa Cruz.....	2	2	»	2
Ituero.....	»	»	2	»
Gemenuño.....	»	»	2	»
Santovenia.....	»	»	2	»
Labajos.....	2	2	»	2
Lastras del Pozo.....	»	»	2	»
Marazoleja.....	»	»	2	»
Marazueta.....	»	»	2	»
Martin Muñoz de la Dehesa	»	»	2	»
Melque.....	»	»	2	»
Miguel Ibáñez.....	»	»	2	»
Montejo de la Vega de Arévalo	2	2	»	2
Monterrubio.....	»	»	2	»

Moraleja de Coca.....	»	»	2	»
Muñopedro.....	»	»	2	»
Nieva.....	»	»	2	»
Ortigosa de Pestaño.....	»	»	2	»
Rapariegos.....	2	2	»	2
Sangarcía.....	2	2	»	2
Santa Maria de Nieva....	»	»	»	2
Santiuste S. Juan Bautista	2	2	»	2
Villeguillo.....	»	»	2	»
Villoslada.....	»	»	2	»
Adrada de Pirón.....	»	»	2	»
Bernuy de Porreros.....	»	»	2	»
Caballar.....	»	»	2	»
Cabañas.....	»	»	2	»
Mata de Quintanar.....	»	»	2	»
Carbonero de Ahusin.....	»	»	2	»
Collado Hermoso.....	»	»	2	»
Encinillas.....	»	»	2	»
Escalona.....	2	2	»	2
Ontoria.....	»	»	2	»
Huertos (Los).....	»	»	2	»
Juarros de Riomoros.....	»	»	2	»
Losana.....	»	»	2	»
Madrona.....	»	»	2	»
Perogordo.....	»	»	2	»
Torredondo.....	»	»	2	»
Muñoveros.....	2	2	»	2
Navas de San Antonio....	2	2	»	2
Otones.....	»	»	2	»
Palazuelos.....	»	»	2	»
San Cristóbal.....	»	»	2	»
Pelayos.....	»	»	2	»
Tenzuela.....	»	»	2	»
Revenga.....	»	»	2	»
Salceda.....	»	»	2	»
San Ildefonso.....	2	2	»	2
Valsain.....	2	2	»	2
Santiuste de Pedraza.....	»	»	2	»
Chavida.....	»	»	2	»
Requijada.....	»	»	2	»
Sotosalvos.....	»	»	2	»
Tabanera la Luenga.....	»	»	2	»
Torreiglesias.....	2	2	»	2
Treccasas.....	»	»	»	»
Valdeprados.....	»	»	2	»
Valdevacas y El Guijar...	»	»	2	»
Valseca.....	»	»	2	»
Vegazonos.....	2	2	»	2
Yanguas.....	»	»	2	»
Zamarrámal.....	2	2	»	2
Aldealengua de Pedraza...	2	2	»	2
Aldeonsaúcho.....	»	»	2	»
Aldeonte.....	»	»	2	»
Oimillo.....	»	»	2	»
Arahuetes.....	»	»	2	»
Pajares de Pedraza.....	»	»	2	»
Arcones.....	2	2	»	2
Arevalillo.....	»	»	2	»
Boceguillas.....	»	»	2	»
Cabezuela.....	2	2	»	2
Carrascal del Río.....	»	»	2	»
Burgomillodo.....	»	»	2	»
Castrillo de Sepúlveda...	»	»	2	»
Castrojimeno.....	»	»	2	»
Castroserna de Abajo.....	»	»	2	»
Castroserna de Arriba...	»	»	2	»
Castroserracin.....	»	»	2	»
Cerezo de Abajo.....	»	»	2	»
Cerezo de Arriba.....	2	2	»	2
Ciudad de Castilnovo...	2	2	»	2
Duraton.....	»	»	2	»
Encinas.....	»	»	2	»
Fresnillo de la Fuente...	»	»	2	»
Fuenterrebollo.....	2	2	»	2
Grajera.....	»	»	2	»
Hinojosas.....	»	»	2	»
Matilla (La).....	2	2	»	2
Navafria.....	2	2	»	2
Navares de Enmedio.....	2	2	»	2
Navares de las Cuevas...	»	»	2	»
Perorrubio.....	»	»	2	»
Vellusillo.....	»	»	2	»
Rebollo.....	»	»	2	»
Santa Marta.....	»	»	2	»
Sepúlveda.....	»	»	2	»
Siguero.....	»	»	2	»
Sotillo.....	»	»	2	»
Turrubuelo.....	»	»	2	»
Aldeanueva del Campanario	»	»	2	»
Valdesimont.....	»	»	2	»
Valle de Tabladillo.....	2	2	»	2
Valleruela de Pedraza...	»	»	2	»
Valleruela de Sepúlveda...	2	2	»	2
Villar de Sobrepeña.....	»	»	2	»



D.ª Asunción Yasté